

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE NATURALEZA PRIVADA DE “SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN HACIENDA LA LAGUNA”.

Expediente: 22409.32L/2026-23

Expediente GIRO: CONTR 2026 159424

Título: Seguro de accidentes y responsabilidad civil para los alumnos de la Escuela de Formación Hacienda La Laguna.

Localidad: Puente del Obispo

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES616

Código CPV: 66512100-3 Servicios de seguros de accidentes

66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil.

ÍNDICE.

- 1. OBJETO.**
- 2. DATOS GENERALES.**
- 3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA.**
- 4. DEFINICIONES.**
- 5. RIESGOS EXCLUÍDOS.**
- 6. COBERTURAS Y CAPITALES.**
- 7. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**
- 8. VALIDEZ Y EFICACIA.**

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. OBJETO.

Objeto del contrato: El objeto del contrato es la contratación de una póliza de seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil para los alumnos que participen en las distintas actividades formativas que se imparten en la Escuela de Formación Hacienda la Laguna, Escuela en adelante, sita en Carretera N-321 Baeza-Jaén, km 8, Paraje Natural Laguna Grande s/n, 23529 Puente del Obispo –Baeza (Jaén), dependiente de esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén.

Las acciones formativas objeto del seguro son las siguientes:

ESCUELA DE FORMACIÓN HACIENDA LA LAGUNA PUENTE DEL OBISPO-BAEZA (JAÉN)				
DENOMINACIÓN	HORAS TOTALES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	Nº MÁXIMO DE ALUMNOS
Itinerario Cocina-Sala	1.390	28/09/26	17/09/27	15
Itinerario Sala-Cocina	1.390	28/09/26	17/09/27	15
Itinerario Repostería	910	28/09/26	30/07/27	15
Itinerario Alojamiento Rural	670	28/09/26	28/05/27	15
Itinerario Operaciones Básicas de Pisos en Alojamientos	410	28/09/26	30/04/27	15
Operaciones de Fontanería y Calefacción	480	28/09/26	30/04/27	15
Sumillería	730	28/09/26	30/06/27	15
Dirección y Producción en Cocina	1.110	28/09/26	13/08/27	15

2. DATOS GENERALES.

TOMADOR: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Jaén, sita en Paseo de la Estación nº19. 4ª planta, 23071-Jaén

SITUACIÓN DEL RIESGO: Escuela de Formación Hacienda la Laguna, sita en Carretera N-321 Baeza-Jaén, km 8, Paraje Natural Laguna Grande s/n, 23529 Puente del Obispo –Baeza (Jaén)

ASEGURADORA: La entidad adjudicataria del presente procedimiento de contratación.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 2 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA.

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, al establecer que son contratos privados los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con CPV de 66100000-1 a 66720000-3.

En virtud de lo anterior y el artículo 26 de LCSP, el presente contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado y, particularmente, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás legislación sobre seguros.

La póliza que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato, del que formarán parte integrante el Pliego de Cláusulas Administrativas y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna, salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor (por ejemplo, Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros).

4. DEFINICIONES.

ASEGURADOR:

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO:

La persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se derive, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO:

La persona física sobre cuya vida o integridad corporal se establece el seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares/Certificado de Seguro, Tomador del seguro y Asegurado es la misma persona.

PRIMA:

El precio del seguro. El recibo de cobro contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El precio se fija teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.

SUMA ASEGURADA:

La establecida para cada una de las coberturas indicadas en las Condiciones Particulares y cuyo importe es la cantidad máxima que, caso de producirse el siniestro, está obligada a pagar por el asegurador.

SINIESTRO:

Cualquier Accidente cubierto por el seguro, que afecte a la existencia o a la integridad corporal del Asegurado y cuya cobertura se haya contratado, es decir, todo hecho derivado de cualquier suceso accidental cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de un mismo evento.

A estos efectos, se entiende por:

ACCIDENTE:

Se entiende por Accidente la lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca Invalidez Permanente, muerte, o cualquier otra situación para la que la póliza garantice una prestación.

TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE ACCIDENTE:

Los hechos que seguidamente se relacionan, siempre y cuando sean involuntarios:

- a) Uso y/o conducción de motocicleta o ciclomotor, sin límite de cilindrada, sea como conductor o como ocupante, siempre que el Accidente no se derive de competición, ni del uso y/o conducción de la motocicleta como deportista profesional.
- b) Los envenenamientos, la asfixia o las quemaduras producidas por la aspiración involuntaria de gases o vapores, o al ingerir por error, o por acto criminal de terceros, productos tóxicos o corrosivos, siempre que no se trate de productos alimenticios o medicamentos prescritos por el médico.
- c) Las infecciones, cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un Accidente cubierto por la póliza, y siempre que quede fehacientemente demostrada la relación causa-efecto.
- d) Las lesiones musculares, tendinosas, ligamentosas y cartilaginosas que vengan provocadas por un movimiento anómalo del cuerpo, sobrecarga o esfuerzo súbito.
- e) Las insolaciones, congestiones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencias de un Accidente cubierto por la póliza.
- f) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos si son motivadas por un Accidente cubierto por la póliza

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 4 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- g) Los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como los que sean consecuencia de actos para el salvamento de personas o bienes.
- h) Los sobrevenidos en situaciones de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas o epileptiformes, enajenación mental, inconsciencia o sonambulismo, siempre que se desconozca la preexistencia de tales afecciones.

NO SE CONSIDERAN ACCIDENTES:

- a) Las enfermedades de cualquier naturaleza, salvo que pueda probarse que son consecuencia directa de un Accidente cubierto por la póliza.
- b) Los hechos que produzcan lumbalgias, daños no objetivables y aquellos otros daños que no puedan ser analizados clínicamente.
- c) Cualquier patología que sea considerada una sobrecarga, sobreesfuerzos o microtraumatismos repetidos.

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN:

Se entiende como tal al Accidente que sobreviene al Asegurado en su calidad de:

- a) Peatón en vía pública, causado por un vehículo a motor.
- b) Conductor o pasajero de un vehículo a motor terrestre de uso privado.
- c) Usuario de transportes públicos terrestres, cuando el Asegurado no pertenezca al personal de explotación de los mismos y habiendo adquirido el billete correspondiente.

ACCIDENTE DE AVIACIÓN:

El Accidente aéreo sufrido por el Asegurado, que ocupe plaza como pasajero de:

- a) Aeronaves debidamente autorizadas por las autoridades competentes para el transporte público de pasajeros.
- b) Aparatos que sean propiedad de empresa industrial o comercial utilizadas exclusivamente para su servicio y que tengan más de un motor.
- c) Aparatos de transporte de pasajeros que pertenezcan al Estado español u organismo Oficial y que, igualmente, tengan más de un motor.

La consideración de Accidente aéreo se extiende a los ocurridos desde que el Asegurado pone el pie en la escalerilla del aparato para emprender un vuelo y termina en el momento que pisa tierra firme una vez rendido el viaje.

ACCIDENTE CON OCASIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS:

Tendrá esta consideración, toda lesión corporal que el Asegurado sufra con ocasión o como consecuencia de su participación en las actividades formativas o prácticas.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 5 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



También se considera como Accidente con ocasión de actividades formativas, el que sufra el Asegurado al ir o al volver del lugar de impartición de las actividades formativas o prácticas (riesgo “in itinere”).

ACCIDENTE NO CONSECUENTE DE ACTIVIDADES FORMATIVAS:

Tendrá dicha consideración, toda lesión corporal que el asegurado sufra en su vida privada y particular, quedando por tanto excluidos los accidentes con ocasión de actividades formativas.

INFARTO DE MIOCARDIO:

Lesión que sobreviene al Asegurado derivada de isquemia coronaria y que produce necrosis miocárdica. A tal fin el Asegurado deberá presentar alteración electrocardiográfica significativa de infarto y analítica con incremento de encimas miocárdicas.

ENFERMEDAD COMÚN:

Toda alteración del estado de salud no derivada de Accidente, que ocasione la invalidez temporal total del Asegurado o su hospitalización, cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico legalmente cualificado como tal y haga precisa la asistencia facultativa.

A estos efectos, no se consideran como enfermedad las que no tengan una causa orgánica comprobable clínicamente, tales como las lumbalgias, cefaleas, etc.

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 31 de octubre), y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

AGRESIÓN:

Acción violenta y súbita cometida contra el Asegurado sin que exista una provocación por su parte, y que origine una lesión corporal.

FECHA DEL SINIESTRO:

Aquella en que se produce el riesgo previsto y garantizado en la póliza que, en todo caso, habrá de derivar, necesariamente, de un Accidente ocurrido estando en vigor el contrato.

PERÍODO DE CARENCIA:

El período de tiempo, contado a partir de la fecha de efecto del seguro, durante el cual no entran en vigor las garantías de la póliza.

FRANQUICIA:

Cantidad expresamente pactada en la póliza cuyo importe se reducirá de la indemnización del siniestro o, periodo de tiempo durante el cual el Asegurado no tendrá derecho a la indemnización.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**CENTRO HOSPITALARIO:**

Establecimiento público o privado, Hospital, Centro sanitario o Clínica, legalmente autorizado para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales con los medios materiales y personales necesarios para hacer diagnósticos e intervenciones quirúrgicas.

No se consideran Centros Hospitalarios: Los balnearios, casas de reposo, asilos o similares.

ESTANCIA HOSPITALARIA:

La utilización de las instalaciones del hospital, siempre que se pernocte y se haga una de las comidas principales, almuerzo o cena, en el mismo.

HOSPITALIZACIÓN:

Periodo de tiempo, medido en estancias, que permanece ingresado un paciente en régimen cerrado, esto es, que permanezca en el hospital, pernocte y haga las comidas principales, almuerzo y cena, en el mismo.

LESIÓN CORPORAL:

Cambio patológico que se produce en un tejido o en un órgano sano y que comporta un daño anatómico o fisiológico, es decir, una perturbación en la integridad física o en el equilibrio funcional.

LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES:

Lesiones, mutilaciones o deformaciones de carácter definitivo que, sin llegar a constituir una incapacidad permanente, supongan una disminución o alteración de la integridad física del Asegurado, siempre que sean consideradas como tales por resolución firme de los Organismos Competentes de la Seguridad Social o los que los sustituyan y/o por la Jurisdicción Social.

LESIONES NO TRAUMÁTICAS:

Todas aquellas lesiones de órganos o tejidos que no sean producidas por acciones mecánicas externas.

SECUELA:

Pérdida anatómica o pérdida funcional, irreversible y definitiva, que persiste tras la curación de una lesión padecida a consecuencia de un Accidente.

SECUELAS PERMANENTES:

Lesiones, mutilaciones o deformaciones de carácter definitivo no reconocidas como tales en la vía Administrativa o Jurisdiccional del Orden Social, por tener su origen en un Accidente no laboral y/o no constituir una incapacidad permanente, pero que sí suponen una disminución o alteración de la integridad física del Asegurado.

PRÓTESIS:

Elemento que reemplaza temporal o permanentemente la ausencia de un órgano, tejido, fluido orgánico o miembro o una parte de los mismos. Por tanto, se entiende por prótesis el aparato que se utiliza para sustituir

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



una parte del cuerpo que no se tiene debido principalmente a una amputación o que en el desarrollo embrionario no se formó correctamente.

No tendrán la consideración de prótesis ningún tipo de ortesis (muñequeras, rodilleras, muletas, etc.).

MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS:

Piezas o elementos metálicos o de cualquier otra naturaleza empleados para la unión de los extremos de un hueso fracturado, o para soldar extremos articulares, mediante intervención quirúrgica.

URGENCIA VITAL:

Situación grave que requiere atención médica inmediata por encontrarse comprometida la vida del Asegurado de forma inminente. Un Accidente no necesariamente supondrá una urgencia vital.

COASEGURADORES:

Los Aseguradores que, junto con el Asegurador, asumen mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al Tomador, Asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza, estableciéndose su participación porcentual en los riesgos y primas.

BENEFICIARIO:

El Tomador del Seguro establecerá expresamente que será el Asegurado quien, en caso de fallecimiento, designará los beneficiarios. Si no hubiera designación expresa, los beneficiarios en caso de fallecimiento serán, por orden de prelación:

1. Cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida del Asegurado.
2. Hijos del Asegurado.
3. Padres del Asegurado.
4. Herederos legales del Asegurado.

En caso de cualquier otra prestación, el beneficiario de la misma será el propio Asegurado, salvo pacto expreso en contrario.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de esta póliza.

GRUPO ASEGURABLE:

Conjunto de personas físicas delimitadas por alguna característica común distinta al propósito de asegurarse y que cumplan cada una de las condiciones para poder ser Asegurados.

LÍMITE POR PERIODO DE SEGURO:

Importe máximo de las prestaciones por todos los siniestros ocurridos durante el periodo convenido de seguro. Éste no podrá exceder de la suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 8 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LÍMITE POR SINIESTRO:

El límite máximo de indemnización a cargo de asegurado por cada siniestro. Aun cuando, como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza, no podrá exceder de la suma asegurada reflejada en las Condiciones Particulares.

SUBLÍMITE:

En el caso de que en las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Condiciones Especiales de la Póliza se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y no adicional al mismo.

5. RIESGOS EXCLUÍDOS.

Quedarán excluidos los accidentes que sean consecuencia o se deriven de:

- a) Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo con el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente.
- b) Cuando el hecho causante sea declarado por el gobierno de la nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- c) Terrorismo, así como los derivados de alborotos populares, levantamientos populares o militares, motines, insurrecciones y revoluciones; guerra, medie o no declaración oficial. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- d) Aquellos provocados intencionadamente por el asegurado.
- e) Infecciones de cualquier clase y naturaleza, salvo que el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza, y siempre que quede fehacientemente demostrada la relación causa-efecto.
- f) Los accidentes que se deban a una enfermedad o un estado o patología preexistente.
- g) Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas.
- h) Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por un accidente cubierto.
- i) El asegurador no otorgará cobertura, y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha compensación o indemnización exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
- j) La intromisión de virus informáticos y/o accesos no autorizados a todo tipo de información o datos, ya sean propios o de terceros.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 9 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- k) Infecciones causadas por virus, bacterias, microbios o agentes biológicos derivadas de una epidemia, pandemia o cualquier otro brote infeccioso generalizado, como por ejemplo (pero no limitado a) Covid19. Esta exclusión, por el contrario, no será de aplicación cuando se trate de un brote aislado generado inicialmente en las instalaciones del asegurado, como por ejemplo brotes de legionela o salmonella.

6. COBERTURAS Y CAPITALS.

6.1 SEGURO ACCIDENTES.

Quedan amparados los accidentes que produzcan en el asegurado una lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

Tendrán cobertura los accidentes ocurridos durante la asistencia a las acciones formativas, así como las visitas docentes que se realicen fuera del centro, los desplazamientos “in itinere” (traslado desde el domicilio hasta el lugar donde se desarrolla la actividad objeto del seguro y viceversa), así como los periodos de prácticas en empresas.

COBERTURAS	CAPITALES
Fallecimiento por Accidente con ocasión de actividades formativas.	30.000 €
Invalidez Permanente Parcial por Accidente con ocasión de actividades formativas	60.000 €
Invalidez Permanente Absoluta por Accidente con ocasión de actividades formativas	60.000 €
Asistencia Sanitaria en Centros concertados por Accidente con ocasión de actividades formativas.	Ilimitada
Asistencia Sanitaria en Centros de libre elección por Accidente con ocasión de actividades formativas.	Hasta 1.000 € (reembolso)

Salvo pacto expreso, en ningún caso serán acumulativas las indemnizaciones garantizadas por la cobertura de la póliza, salvo en incapacidad permanente parcial por accidente.

La cobertura por todos los conceptos garantizados en la póliza queda limitada a un máximo de 3.000.000,00 euros.

6.2 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.

Dentro del ámbito del objeto del asegurado se cubre la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al asegurado por los daños causados a terceros por actos u omisiones propios del asegurado y que tengan su origen en el desarrollo de la actividad.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 10 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LÍMITES	CAPITALES
6.2.1 R.C EXPLOTACIÓN.	
Límite máximo por siniestro y año.	150.000 €
Sublímite por víctima.	150.000 €
6.2.2 R.C ACCIDENTES DE TRABAJO.	
Límite máximo por siniestro y año.	150.000 €
Sublímite por víctima.	150.000 €
6.2.3 DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS JUDICIALES	Incluidas

Límite agregado anual por todas las coberturas 150.000,00 euros.

7. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

7.1 PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

7.2 RESPONSABLE DEL ADJUDICATARIO.

La empresa adjudicataria designará un representante, perteneciente a su plantilla, con plena disponibilidad y total capacidad técnica y operativa, que ejercerá de interlocutor de la empresa con el responsable de esta Dirección Provincial del SAE. Esta designación deberá realizarse con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato.

Se encargará de coordinar y supervisar todos los servicios y de impartir las órdenes de trabajo a los miembros del equipo. La comunicación con el responsable de esta Dirección Provincial del SAE para el seguimiento del contrato será permanente, para ello la empresa adjudicataria pondrá a su disposición nombre, teléfono y correo electrónico de su responsable.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 11 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.3 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

La empresa adjudicataria deberá entregar, en el plazo máximo de un mes tras la firma del contrato, un plan de actuación, que cubra el procedimiento en caso de accidente.

En términos generales, se atenderá a lo indicado en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

8. VALIDEZ Y EFICACIA

Las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como, en su caso, las contenidas en el de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), prevalecen sobre las Condiciones que pueda presentar el adjudicatario, considerándose nulo y sin efecto cualquier artículo o disposición de dichas condiciones que se oponga o contradiga estas Cláusulas o que suponga una variación de las mismas, salvo que tal variación implique una mejora del contenido de este Pliego, sea o no valorable tal mejora conforme a los criterios de valoración previstos en PCAP.

LA DIRECTORA PROVINCIAL,

(Por delegación. Resolución de 4/3/2026)

(P.A. EL COORDINADOR PROVINCIAL. Res. 02/08/24)

Fdo.: Juan Carlos Martínez Margarito

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		30/07/2026 08:49:31	PÁGINA: 12 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw7Gi34zsCZo41Z5RPhwa37KXIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	